

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON PAGADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21.)

Gobierno Civil de la Provincia

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Pesas y Medidas, tengo á bien ordenar que el próximo mes de Enero empiece en esta provincia la revisión anual reglamentaria de los útiles de pesar y medir, verificándose en los términos municipales de Oviedo y Gijón durante los días 2 al 20 del mismo en las oficinas establecidas en la calle de Quintana, entresuelo del edificio de los Juzgados, y en el Campo de Valdés, respectivamente.

Para que no puedan alegar ignorancia de las responsabilidades en que incurren los contraventores, los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á esta Circular, para que llegue á conocimiento de sus administrados, haciéndoles saber la obligación de tener y usar exclusivamente los útiles métrico-decimales necesarios para sus tráficós debidamente contrastados, y que cuantos posean sin este requisito serán decomisados, exigiéndose por los Tribunales el tanto de culpa correspondiente, ya que su uso puede dar lugar á que se defrauden los intereses del público.

Siendo las autoridades locales según el artículo 88 de dicho Reglamento, las encargadas de la vigilancia constante de este servicio, las haré responsables de las infracciones que se cometan por el vecindario, exigiéndoles su cumplimiento.

Los Ingenieros Fieles-Contrastes

como Inspectores de este servicio me darán cuenta de todas las deficiencias, que tanto ellos como sus ayudantes encuentren en las visitas ordinarias y en las extraordinarias que consideren oportunas, para poder imponer mi autoridad cuando hubiese lugar.

Oviedo, 18 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
Francisco de Zuillaga.

EDICTO

Caminos vecinales.—Expropiación

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Illas han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino vecinal de la Cortina a Las Cabañas; y

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que han de ser ocupadas con las obras del expresado camino, se presentó dentro del plazo legal una reclamación suscrita por D. Juan Garcia Menendez, dueño de la finca número 5, oponiéndose a la ocupación de la misma, a fundamento de que el trazado del camino citado puede llevarse por la parte abajo de su finca, aprovechando un camino existente, resultando más beneficioso para el público que llevando el trazado por el extremo de su finca que se intenta, causando con ello mayores perjuicios:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha emitido su informe manifestando que oponiéndose el Ayuntamiento de Illas, a que se introduzca variación alguna en el trazado aprobado para el camino vecinal de La Cortina a Las Cabañas, procede desestimar la reclamación presentada por don Juan Garcia Menendez, cuyos perjuicios se desisten serán tenidos en cuenta en el trámite correspondiente:

Resultando que la Comisión provincial ha emitido también su

informe contrario a la reclamación presentada:

Considerando que aprobado por la Superioridad el trazado del camino vecinal de La Cortina a Las Cabañas, no puede hacerse variación alguna de aquel en contra de la opinión de una de las partes:

Considerando que como el mismo reclamante reconoce en su escrito reclamación, el camino de que se trata ha de reportar grandes beneficios, este expreso reconocimiento es bastante para rechazar los fundamentos de su oposición:

Considerando que si al opositor se le ocasionan perjuicios, éstos han de tenerse en cuenta dentro del período correspondiente:

Vistos los artículos 18 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 Enero de 1.879, y 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año,

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, desestimar la reclamación presentada por D. Juan Garcia Menendez, declarar la necesidad de la ocupación de la finca de la propiedad de aquel y sus hermanos, así como también de las demás que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 3 de Marzo de 1923; que se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas, a cuyo efecto se presentarán los propietarios ante la Alcaldía de Illas, del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados para nombrar el que crean conveniente, entendiéndose que para que sea admitido el que nombraren, ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 el 32 del Regla-

mento para su ejecución reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 28 de Noviembre de 1.906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, Real orden de 3 de Enero de 1924, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar ala Administración; que se comuniqué esta resolución al reclamante D. Juan Garcia Menendez, advirtiéndole que dentro del expresado plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que reciba la comunicación, podrá presentar recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que de no imponerlo se presente ante la Alcaldía de Illas, dentro del propio plazo a nombrar perito que le represente y reuna las condiciones mencionadas, pues en otro caso se le declarará conforme con el que sea nombrado para la Administración; al Alcalde de Illas, para que notifique a los demás propietarios que no presentaron reclamaciones para el nombramiento de peritos en la forma dispuesta por el artículo 20 de la Ley y 39 del Reglamento para su ejecución del mismo año.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento citado de 13 de Junio de 1879.

Oviedo, 16 Diciembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 4.610

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

PLAN de aprovechamientos de los montes públicos para el año

Núm. de orden	Núm. del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	TERRENO POBLADO — Hectáreas
187	203	Caso	Cuevalongues	Tamas	Haya	345	100
188	204	Idem	Deboyo	Ayuntamiento de Caso	Idem	634	507
189	205	Idem	Fabucado	Idem id.	Idem	1.212	120
190	206	Idem	Forcos	Idem id.	Idem	270	200
191	207	Idem	Fresnedo, Lleres y otros	Caleao	Idem	1.500	1.500
192	208	Idem	La Granda y La Trapa	Coballas y Tames	Idem	1.042	250
193	209	Idem	Guariza de las Zorras, La Verde	Tarna	Idem	3.500	3.506
194	210	Idem	Isorno	Caleao	Idem	123	30
195	211	Idem	Llaneces, La Trapa y Felguero	Ayuntamiento de Caso	Idem	673	250
196	212	Idem	Muniacos	Bueres	Idem	650	650
197	213	Idem	Los Negros	Sobrecastiello	Idem	300	50
	214	Idem	La Neona	Excluido del catálogo por R. O. de 19 Julio 1907			
198	215	Idem	Los Pandos, Los Fueyos y otros	Ayuntamiento de Caso	Haya	1.067	240
199	216	Idem	Piquero y Munegro	Idem id.	Roble	372	38
200	217	Idem	Pozo Sapero	Idem id.	Haya	750	430
201	218	Idem	Prendedorio	Caleao	Idem	325	530
202	219	Idem	Puopinto y Fresnedal	Orlé	Idem	1.500	1.500
203	220	Idem	Quexadorio y otros	Caso (Ayuntamiento)	Idem	1.590	370
304	221	Idem	Reres	Idem id.	Idem	1.803	200
205	222	Idem	Valdelutra	Bezanes	Idem	300	50
206	223	Idem	Valle de los Cabayos y otros	Ayuntamiento de Caso	Idem	238	70
207	224	Idem	Vega de Cobo y Peña Roques	Idem id.	Idem	1.062	500
208	225	Idem	Los Tamores y otros	Pendones	Idem	200	100
209	226	Laviana	Peñamayor	Condado, Pola y Tiraña	Idem	1.354	200
210	227	Idem	Raigoso	Lorio y Villoria	Idem	2.022	1.200
211	228	Sobrescobio	Colmillera	Ayuntamiento de Sobrescobio	Roble	1.320	800
212	229	Idem	Escrita y otros	Idem id.	Idem	1.237	200
213	230	Idem	Isorno y otros	Idem id.	Haya	1.636	600
214	231	Idem	Llaimo	Idem id.	Idem	1.488	500
			<i>Partido judicial de Lena.</i>				
215	178	Aller	Braña del Oso y otros	Conforcos y Cuérigo	Haya	500	500
	179	Idem	Braña San Isidro	Excluido del catálogo por R. O. de 18 Julio 1903			
216	180	Idem	Carba de la Zorra	Villar y Llanes	Argoma	200	500
217	181	Idem	Carrea Alta y otros	Casomera	Haya	10.000	1.0700
218	182	Idem	Los Canales y La Boya	Nembra	Idem	500	600
219	183	Idem	Cuesta de Fogaces y Samones	Murias	Argoma	600	900
220	184	Idem	Fuentes de Invierno y otros	Felechosa y Pino	Haya	2.000	2.400
221	185	Idem	Guariza	Nembra	Argoma	100	500
222	186	Idem	Gumiales	Llanuces	Haya	500	200
223	187	Idem	Loma de Los Barreros y otros	Ayuntamiento de Aller	Idem	3.000	3.600
224	188	Idem	La Panda	Pino	Idem	200	801
225	189	Idem	La Peña	Murias y Santianes	Idem	1.500	1.600
226	190	Idem	Pinin de Moreda y Cuesta	Ayuntamiento de Aller	Argoma	700	200
227	191	Idem	Sierra de Casomera	Idem id.	Herbáceas	2.500	2.500
228	192	Idem	Sierra-Negra	Piñeres	Haya	200	200
229	232	Lena	Ablanedo y otros	Lena y Muñón	Idem	293	100
230	233	Idem	Axeite y Meain	Tuiza	Idem	2.000	2.000
231	234	Idem	Bobias y Agüerías	Jomezana	Idem	2.300	2.300
232	235	Idem	Buscadal, Conforcos y otros	Lena	Idem	754	754
233	236	Idem	Cabril	San Miguel	Idem	600	600
234	237	Idem	Cardeo y Piedrota	Castiello	Argoma	519	519
935	238	Idem	Faldas de Brañavalera	Campomanes	Idem	1.020	1.020
236	239	Idem	Faldas del Tronco y otros	Puentes	Haya	280	280
237	240	Idem	Foreon y La Cruz	Riospaso	Idem	300	300
238	241	Idem	Mofoso	Tablado y Piedracea	R. y haya	640	300
239	242	Idem	Mudrielo y Ladrones	Parana	Haya	550	550
240	243	Idem	Navaliegos y otros	Telleo	Idem	2.600	2.600
241	244	Idem	Peñafurada y Calaverdaes	Casorvida	Idem	300	300
242	245	Idem	Porciles	Zureda	Idem	100	100
243	246	Idem	Sopeña y Fonladrona	Sotíello	Idem	200	200
244	247	Idem	La Tesa	Jomezana y otros	Idem	3.520	3.520
245	248	Idem	Tejo	Congostina	Idem	200	200
246	249	Idem	El Toral	Villallana	Idem	148	20
247	250	Idem	Torcellana y Matarredonda	Cabezón	Idem	200	200
248	251	Idem	Troncadal	Ayuntamiento de Lena	Idem	433	400
249	252	Idem	Treineo y Pienjas	Piñera	Idem	300	300
250	253	Idem	Valgrande	Ayuntamiento de Lena	Idem	3.184	3.184
251	254	Mieres	Sierra de Navaliegos	Urbies	Idem	200	200
			Sierra Tablado, etc.	Excluido del catálogo por R. O. de 19 Julio 1907			

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

forestal de 1924-1925, aprobado por R. O. de 2 de Agosto de 1924.

(Continuación)

Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante	Superficie aprovechable	Productos primarios			PRODUCTOS SECUNDARIOS										RESUM EN de la tasación			
				LEÑAS DE COPA		TASACION de los primarios Pesetas	Ex-tensión Hec-táreas	PASTOS					Tasación Pesetas	CAZA Tasación Pesetas	ROZO			Tasación de los secunda rios Pesetas		
				Es-tereos	Pe-setas			Lanar	Cabrió	Vacuno	Caballar	Cerde			Es-tación	Es-tereos			Pesetas	
						ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	Tasación Pesetas						Es-tereos	Pesetas						
M. alto	120	V	10	300	300	300	335	100		200				5 ms.	300				300	600
M. alto	120	V		50	50	50	634			220				Id.	220				220	270
M. alto	120	VI	100	150	150	150	1,000			500				Id.	500				500	650
M. alto	120	VI	50	300	300	300								Id.						300
M. alto	120	I y VI	400	100	100	100	1.200			400				Id.	400				400	500
M. alto	120	IV					1.000			200				Id.	545				545	545
M. alto	120	V	875	728	357	357	2.625	470	200	405	84	84		Id.	875				875	1.232
M. alto	120	IV	50	80	40	40	50	840		80				Id.	80				80	120
M. alto	120	VI	250	10	10	10	520			200				Id.	200				200	210
M. alto	120	I y V	200				500			400				Id.	400				400	400
M. alto	120	V					250			130				Id.	130				130	130
M. alto	120	V	72	50	50	50	867			500				Id.	500				500	550
M. alto	140	VI	150	150	100	100	300	100	90	80	10	10		Id.	190				190	290
M. alto	120	IV	25	30	30	30	600	300	180	140	30	30		Id.	425				425	455
M. alto	120	I y VI	450	350	200	200	300			100				Id.	100				100	300
M. alto	120	I y VI	320				1.050			600				Id.	900				900	900
M. alto	120	V	25	10	10	10	1.200	100		200	40	20		Id.	300				300	310
M. alto	120	IV		100	100	100	1.500			500				Id.	500				500	600
M. alto	120	V	50	10	10	10	250			180				Id.	180				180	190
M. alto	120	II	130	100	50	50	188	60	70	50	9	9		Id.	130				130	180
M. alto	120	IV y VI		100	100	100	800			210				Id.	210				210	310
M. alto	120	VI	350				160			80				Id.	80				80	80
M. alto	120	VI	500	550	550	550	1.000			400				Id.	420				420	970
M. alto	120	VI	290				1.500			400				Id.	250				250	250
M. alto	120	V	150	100	115	115	1.160	400	200	250	30		T. año	570				570	685	
M. alto	10	III y V	100	300	355	355	1.000			550	12		5 ms.	600				600	955	
M. alto	120	III y V	200	400	400	400	1.000			1.000	20		Id.	1.250				1.250	1.650	
M. alto	80	V	500	500	500	500	1.000			550			Id.	600				600	900	
M. alto	120	II y III	100	69	65	65	400	220	118	164	15	13	5 ms.	200				200	265	
M. alto	120	I y V					200	88	47	65	6	5	Id.	80			26	26	106	106
M. alto	120	I y V	980	300	300	300	800			1.000			Id.	1.000					1.000	1.300
M. alto	120	I y V	200	600	450	450	400			400			Id.	420					420	870
M. alto	120	I y V	1.000	350	120	120	600	264	142	197	18	15	Id.	260			78	78	338	338
M. alto	120	I y V					1.600			500			Id.	500					500	620
M. alto	120	I y VI	150	350	300	300	400	100	45	32	3	2	Id.	40			13	13	53	53
M. alto	120	V	600	398	354	354	2.400	1.324	523	250			Id.	250					250	550
M. alto	120	I y VI	50	300	250	250	150			150			Id.	150					150	400
M. alto	120	I y VI	800	500	500	500	1.200			500			Id.	500					500	1.000
M. alto	120	I y VI					700	308	165	230	22	18	Id.	300					300	392
M. alto	120	I y VI	50	300	300	300	2.500	1.500	390	822	78	67	Id.	1.000			92	92	392	392
M. alto	120	IV	60	50	50	50	150			100			Id.	100			338	338	1.328	1.328
M. alto	120	IV	60	50	50	50	233	200	150	200	30		6 ms.	445				100	400	
M. alto	120	IV	250	47	47	47	1.650	574	163	540	49		Id.	1.200					1.200	1.247
M. alto	120	IV	450	55	55	55	1.900	660	190	682	58		Id.	1.200					1.200	1.255
M. alto	120	IV	150	17	17	17	604	215	61	209	18		Id.	400					400	417
M. alto	120	IV	150	14	14	14	450	171	46	166	14		Id.	300					300	314
M. alto	120	V	50	6	6	6	519	148	42	144	12		Id.	300					300	312
M. alto	120	IV	60	7	7	7	1.020	291	83	283	25		Id.	500			24	24	624	624
M. alto	120	IV	60	7	7	7	230	80	22	77	6		Id.	100					100	106
M. alto	120	IV	60	7	7	7	240	86	24	83	7		Id.	100					100	107
M. alto	120	V	130	100	100	100	510	400	200	400	50		Id.	800					800	900
M. alto	120	IV	100	50	50	50	450	157	44	152	13		Id.	300					300	350
M. alto	120	V	500	67	67	67	2.100	749	218	730	70		Id.	1.300					1.300	1.367
M. alto	120	IV	60	7	7	7	240	86	24	83	7		Id.	150					150	147
M. alto	120	IV	20	2	2	2	80	28	8	27	2		Id.	50					50	52
M. alto	120	IV	40	4	4	4	160	57	16	55	4		Id.	100					100	104
M. alto	120	I y V	500	200	200	200	2.800			2.000			5 ms.	2.000			100	100	2.100	2.300
M. alto	120	V	40	4	4	4	160	57	16	55	44		6 ms.	100					100	104
M. alto	120	IV	30	30	30	30	118	160	100	140	10		Id.	310					300	340
M. alto	120	V	40	4	4	4	160	57	10	55	4		Id.	100					100	104
M. alto	120	VI	100	400	400	400	333			350			4 ms.	350			100	100	450	850
M. alto	120	V	60	7	7	7	240	86	24	83	7		6 ms.	150					150	157
M. alto	120	V	760	760	760	760	2.650			1.500			Id.	1.500					1.050	2.360

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE GIJÓN

No habiéndose producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para la enajenación del solar que posee el Ayuntamiento entre las calles del Comercio y Marqués de San Esteban, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar al día siguiente de los veinte hábiles del en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento y hora de las doce de su mañana ante el Sr. Alcalde, Concejal designado para intervenir subastas ó quienes hagan sus veces, actuando Notario público.

Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación girarán al alza de diez mil cincuenta y siete pesetas con veinte céntimos en que fué tasado el referido solar por el Sr. Arquitecto municipal, y extendidas en papel de la clase 8.ª deberán entregarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior inclusive en que ha de celebrarse la licitación durante las horas hábiles de oficina.

Dichas proposiciones irán dentro de sobre cerrado y acompañarán por separado el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional de 502,50 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la cantidad fijada para el remate, pudiendo también incluirse con cualquiera de ellos la cédula personal ó presentarla en el momento de la licitación si se le exigiese.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales ó al despacho del Sr. Notario correspondiente, al día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura y a efectuar el pago en el plazo de diez días en las arcas municipales sin perjuicio de solicitar antes de formar la escritura la rectificación de las dimensiones correspondientes para lo cual podrá designar facultativo que le represente. Queda obligado también a dejar dicho solar edificado antes del plazo de dos años a partir de la adjudicación.

Para concurrir en representación de otra persona ó de una Sociedad, será preciso presentar copia de la escritura de mandato ó poder bastantado por cualquiera de los Letrados en ejercicio en este término municipal.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y horas hábiles, advirtiéndose que los gastos de escritura, copias, derechos reales, timbre y demás que origine la subasta, así como la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad serán de cuenta del contratista, como también cualquier otro que pudiera devengar la Hacienda pública para la formalización del compromiso, pues para ello queda

obligado a conformarse con el título que de la finca pueda tener la Corporación.

Consistoriales de Gijón, a 17 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, José Gonzalez.

Modelo de proposición:

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar propiedad del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, situado entre las calles del Comercio y Marqués de San Esteban, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha adquisición con estricta sujeción a ellas por ... (aquí la proposición en esta forma: El precio tipo, o superando el precio de ... pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 4.629

SECCION JUDICIAL

JUZGADO DE LAVIANA

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada á solicitud de la representación actora, en diligencias para cumplir la sentencia recaída en el juicio declarativo promovido por D.ª Modesta de la Prida y Riego, contra D. Isidro Vena Vena, como llevador en precario de cierto inmueble, acordé sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª El prado de So la casa, sito en el lugar de las Tablas, términos del pueblo del Tozo, concejo de Caso, de unas dieciocho áreas; lindando Norte y Este Beatriz Crespo, Sur Fernando Gonzalez y pasto común y Oeste camino. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Prado de la Vallina, donde la anterior, de unas dieciocho áreas; lindando Norte Dionisia Gonzalez, Sur y Este Beatriz Crespo y Oeste camino. Valorado en ochocientas pesetas.

3.ª El Granjo, á labor, de dos áreas, en la mismama situación; lindando Este camino, Sur más de Isidro Vena, Norte y Oeste finca El Felguerón, de D.ª Modesta de la Prida. Vale cincuenta pesetas.

4.ª Otra á prado, en el mismo sitio, llamada Felgorón, de seis áreas; lindando Norte más de Isidro Vena, Sur herederos da Jacinto Miguel, Este y Oeste caminos. Justipreciada en trescientas pesetas; y

5.ª Otra á prado, en el lugar de Cabecin, términos del Tozo, llamada Prado del Río, de cincuenta áreas; lindando Norte Lucas Crespo, Sur Leonardo Gonzalez, Este y Oeste caminos. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veinticuatro del próximo mes de Enero y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se presentaron títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los que deseen ser licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado á ese efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor en que fueron tasados los referidos predios, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Pola de Laviana, á veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada a solicitud del Procurador D. Silvino Garcia Jove en el procedimiento de cuenta jurada que sigue contra D.ª Julita Gonzalez del Valle, asistida de su esposo D. Antonio Maqua Carrizo, sobre pago de setecientas treinta y cinco pesetas, gastos de protesto de cierta letra de cambio y costas, acordé sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

La dedicada a labor, prado, pomarada y castañedo, sita en la Morral, parroquia de Tuilla, concejo de Langreo, cerrada sobre sí, de ciento veinticinco áreas ochenta centiáreas; lindando Norte ferrocarril de Langreo, Sur sebe y terreno de varios vecinos, Este más de José Vazquez, y Oeste Constantino Antuña. Tasada en cuatromil quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veinticuatro del próximo mes de Enero, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose, que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los que deseen ser licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que fué justipreciado el inmueble antedicho.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

JUZGADO DE OVIEDO

D. Luis Gonzalez Valdés, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en el Juzgado municipal de Badalona (Barcelona), por la Compañía Mecanográfica Guillermo Truniguer S. A., contra D. Arturo Garcia Aspra, vecino de esta capital, sobre pago de quinientas pesetas y costas, se sacan a pública subasta por el tér-

mino de ley, los bienes muebles que a continuación se expresan y que fueron embargados al demandado a instancia de la parte demandante, los cuales muebles fueron tasados por el Perito en las cantidades que a continuación se expresan:

Un aparador, una mesa y seis sillas; en cuatrocientas pesetas.

Una librería y mesa de despacho; doscientas cincuenta pesetas.

Un armario con dos lunas; trescientas pesetas.

Total, novecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día tres de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la calle de Quintana, y para tomar parte en la misma los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de la tasación, sin previo requisito no serán admitidos, así como las posturas que no cubran las dos terceras partes de esta tasación; y por último se hace constar que los muebles reseñados se hallan en poder del demandado, calle de Arzobispo Guisasola, 35, segundo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto en Oviedo, dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Luis G. Valdés.—El Secretario, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 4.619

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ CESTÓN, Manuel, hijo de José y de Rosaura, natural de Beranco, Ayuntamiento de Caso, vecino de Oviedo, profesión labrador, de 23 años de edad, estatura 1,520 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantaria Tarragona 78, don Antonio Jiménez Mora, residente en Gijón.

4.623